



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 193- 2024-GG-ZOFRATACNA

Tacna, 31 de Diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante **Ley N° 27806**, se aprobó la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y mediante **Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**, se aprobó su **Texto Único Ordenado** (en adelante: "El TUO"), el cual en su artículo 3°; establece que toda información que posee una entidad del Estado se presume pública, estando dicha entidad obligada a entregar la referida información a las personas que la soliciten; **salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley;**

Que, **el numeral 1) del artículo 15-B del TUO de la Ley N° 27806**, establece las excepciones al ejercicio del derecho, precisando que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: "*La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública, una vez tomada la decisión*". Esta excepción cesa, si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones;

Que, asimismo, **el artículo 18 del TUO de la Ley N° 27806**, establece en su cuarto párrafo lo siguiente: "*Los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15, 16 y 17 tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre*";

Que, mediante **Decreto Supremo N° 007-2024-JUS**, se aprobó **el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual en su **artículo 41.3** establece que la remisión de información confidencial a otra entidad pública debe sustentarse en los supuestos regulados en el **artículo 15-B de la Ley**. La calificación realizada por la entidad remitente no es vinculante para la entidad receptora,





pero sí exige que esta última cuente con protocolos internos que permitan preservar la confidencialidad presunta de la información remitida, por lo menos hasta que la misma sea rebatida por interpretación propia y fundamentada, en tanto la nueva poseedora de la misma, o hasta que una autoridad normativa con competencias para ello, haya definido su naturaleza pública; lo que ocurra primero;

Que, **el Artículo 15-B de la Ley N° 27806**, establece que el acceso a la información sobre procesos deliberativos, tales como consejos u opiniones previas a decisiones colegiadas, se restringe por la necesidad de permitir que las autoridades tomen decisiones sin presiones externas derivadas de interpretaciones prematuras de sus deliberaciones;

Que, en ese contexto, se evidencia que las actas de directorio del Comité de Administración de ZOFRATACNA, suelen contener los registros de las deliberaciones y opiniones de los directores y demás participantes en las sesiones previas a la adopción de Acuerdos, políticas o medidas institucionales, las mismas que no pueden hacerse públicas porque expondría la imparcialidad de su actuación a la presión mediática, perjudicando la toma una decisión final neutral;

Que, en ese sentido, resulta de necesidad institucional identificar dentro de los alcances del **numeral 1 del artículo 15-B : Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial, de la ley N° 27806**, las Actas de Sesiones de Directorio del Comité de Administración de ZOFRATACNA, por contener deliberaciones y opiniones vertidas por los directores, en forma previa a la adopción de los Acuerdos de Directorio, no pudiendo ser proporcionadas ni mucho menos divulgadas públicamente, conforme a lo normado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29014, Ley que adscribe los Céticos de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna; y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno; el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y





Zona Comercial de Tacna, aprobado por la Ordenanza Regional N°012-2017-CR/GOB REG TACNA y la Resolución de Comité de Administración N°004-2024-CA-ZOFRATACNA; y sobre la base de los considerandos anteriores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como Información Confidencial las Actas de Sesiones de Directorio, por contener deliberaciones y opiniones vertidas por los directores, en forma previa a la adopción de los Acuerdos y encontrarse dentro de los alcances del numeral 1) del **artículo 15-B de la Ley N° 27806.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

.....
Ing. Vidalí Agüero Lopez
Gerente General (e)
ZOFRATACNA

